



**No.53-2015**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA PARA DICTAMINAR Y EMITIR OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN SU CONJUNTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.54-2/2010 del 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución con RTN No. 08019995284049, por una parte y por la otra, **DANIEL ANTONIO FORTIN CHACON**, mayor de edad, casado, administrador de empresas, hondureño y de este domicilio, con Identidad No.0801-1963-06123, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **HORWATH CENTRAL AMERICA, S. DE R.L. de C.V.**, sociedad con RTN No.08019995290735, constituida mediante Instrumento Público No.33, autorizado en esta ciudad el 12 de mayo de 1993 ante los oficios del Notario David López Ramos, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.42, autorizado en esta ciudad el 20 de agosto de 2003 ante los oficios del Notario Cristel Hesse Joya, el cual se encuentra inscrito bajo el No.1784 del Tomo 42 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**LA FIRMA AUDITORA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA PARA DICTAMINAR Y EMITIR OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN SU CONJUNTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**DE INTEGRIDAD**

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.  
Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

**a) De parte del Contratista o Consultor:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**b) De parte del Contratante:**

- i. A la eliminación definitiva del Consultor de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro. Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle. 7 Avenida.  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



## CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES DEL CONTRATO

El Directorio de “**EL BANCO**” mediante la Resolución No.270-6/2015 del 25 de junio de 2015, resolvió adjudicar a “**LA FIRMA AUDITORA**”, el contrato que motivó el Concurso Público No.01/2015, para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de “**EL BANCO**” con cifras al 31 de diciembre de 2015 y comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2014.

## CLÁUSULA TERCERA OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto que “**LA FIRMA AUDITORA**” efectúe lo siguiente:

1. Examinar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros) de “**EL BANCO**” con cifras al 31 de diciembre de 2015 comparativos con los correspondientes al año 2014.
2. Evaluar el Sistema de Control Interno de “**EL BANCO**”. El informe identificará y concluirá sobre cada uno de los componentes que describe el informe COSO, ERM (Enterprise Risk Management) los que incluyen: (i) el ambiente de control; (ii) establecimiento de objetivos; (iii) identificación de eventos; (iv) evaluación de riesgos; (v) respuesta a los riesgos; (vi) actividades de control; (vii) información y comunicación; y (viii) monitoreo. Dar estricto seguimiento a las recomendaciones de las auditorías externas anteriores tomando como base la información que proporcione al respecto el Departamento de Auditoría Interna de “**EL BANCO**”.
3. Evaluar el Sistema Informático de “**EL BANCO**” de conformidad con la normativa vigente para el Sistema Financiero Nacional emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en Resolución No.1301/22-11-2005, contentiva de las “*Normas para Regular la Administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las Instituciones del Sistema Financiero*” y de acuerdo con los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y evaluando además la aplicación y observancia por parte de “**EL BANCO**” de estándares internacionales para la administración, seguridad y control de Tecnologías de Información y Comunicaciones aplicando COBIT, con el informe y recomendaciones pertinentes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.beh.hn



4. Emitir dictamen sobre el cumplimiento de la Ley del Delito de Lavado de Activos, su Reglamento; así como, de las políticas enmarcadas en el Programa de Cumplimiento emitido por “EL BANCO” y demás normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de acuerdo a la Norma Internacional de servicios relacionados No.4400–Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto a información financiera.
5. Emitir opinión sobre el cumplimiento, durante el período reportado, de las disposiciones legales que le son aplicables a “EL BANCO”, de acuerdo a la Norma Internacional de servicios relacionados No.4400–Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto a información financiera.
6. Elaborar informe sobre la situación de la gestión en la administración de las reservas monetarias internacionales.
7. Emitir informe que acompañe: a) los Estados Financieros y las respectivas notas complementarias y b) la opinión de la “FIRMA AUDITORA” en cuanto a la razonabilidad de las cifras del Balance de Situación Financiera de “EL BANCO”, de conformidad con la base contable autorizada por las autoridades de “EL BANCO”, las Normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; así como, revelar las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
8. Si hubiere calificaciones o limitaciones, éstas deberán estar claramente manifestadas y descritas ampliamente en las notas complementarias. Los documentos referidos en los numerales 1, 2 y 4 de esta Cláusula deberán redactarse en los idiomas español e inglés y entregar a “EL BANCO” un (1) original y diez (10) copias de cada versión; los descritos en los numerales 3 y 5 de esta Cláusula solamente en idioma español y entregar en un (1) original y cinco (5) copias.

Los informes se presentarán en forma física y electrónica una vez discutidos sus correspondientes borradores con la contraparte que designe “EL BANCO” y con el Comité de Auditoría. Los informes definitivos deberán presentarse una vez que la Gerencia y las dependencias correspondientes de “EL BANCO” entreguen las observaciones sobre el contenido de los borradores de los informes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



#### CLÁUSULA CUARTA INICIO DE LOS TRABAJOS

Es convenido que “**LA FIRMA AUDITORA**” estará en la disposición de iniciar labores a partir de la orden de inicio que emita el Departamento de Contaduría de “**EL BANCO**”, en un horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. El inicio de las labores se coordinará apropiadamente con el Departamento de Contaduría de “**EL BANCO**”; asimismo, en caso de requerir la programación de trabajo fuera del referido horario “**LA FIRMA AUDITORA**” coordinará oportunamente con el personal de “**EL BANCO**”.

#### CLÁUSULA QUINTA DURACION DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA

Los informes finales contentivos de la opinión emitida por “**LA FIRMA AUDITORA**” sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los Estados Financieros y documentos indicados en la Cláusula Tercera de este Contrato, deberán entregarse a más tardar el 16 de marzo de 2016. Dichos informes deberán dirigirse a la Presidencia de “**EL BANCO**”, con copia a la Gerencia, Subgerencia de Operaciones, a los departamentos de Contaduría, Auditoría Interna y al Comité de Auditoría.

#### CLÁUSULA SEXTA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

“**EL BANCO**” declara que pagará a “**LA FIRMA AUDITORA**” por los servicios prestados, una suma total de **UN MILLON CIENTO CATORCE MIL LEMPIRAS (L1,114,000.00)**, que incluye novecientos mil seiscientos noventa y cinco lempirás con sesenta y cinco centavos (L900,695.65) por honorarios profesionales, sesenta y ocho mil lempiras (L68,000.00) por gastos administrativos y ciento cuarenta y cinco mil trescientos cuatro lempiras con treinta y cinco centavos (L145,304.35) de impuesto sobre ventas, debiendo efectuarse la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de impuesto sobre la renta sobre los honorarios profesionales, salvo que “**LA FIRMA AUDITORA**” acredite mediante constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, debidamente autenticada, que se encuentra sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto sobre la Renta.

Dicho pago se efectuará mediante cheque de caja en lempiras o transferencia electrónica, pagadero de la siguiente forma:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



- a) Un pago del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, contra la entrega del programa de trabajo por parte de **"LA FIRMA AUDITORA"** validado por el Departamento de Contaduría de **"EL BANCO"**.
- b) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato contra entrega del Informe Preliminar de control interno, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el numeral 2) de la Cláusula Tercera de este Contrato.
- c) El sesenta y cinco por ciento (65%) restante contra recibo a satisfacción del informe de los estados financieros auditados y demás documentos requeridos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.

**"EL BANCO"** no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES LABORALES DE "LA FIRMA AUDITORA"

**"LA FIRMA AUDITORA"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que designe para desarrollar las labores objeto de este Contrato y cualquier personal relacionado con su cumplimiento, eximiendo completamente y en forma incondicional a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre **"LA FIRMA AUDITORA"** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de los trabajos se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

Asimismo, **"LA FIRMA AUDITORA"** se obliga en casos de ausencia temporal o definitiva de sus labores de una o más personas asignadas, a sustituirlos de inmediato con el perfil requerido por **"EL BANCO"** a fin de que se mantenga el mismo número y calidad de auditores que se necesitan para realizar la labor descrita en este Contrato. El personal designado deberá cumplir con las disposiciones de **"EL BANCO"**, relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución.

#### CLÁUSULA OCTAVA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL

**"LA FIRMA AUDITORA"** deberá asignar el personal de auditoría que considere necesario y como mínimo, deberá reunir las siguientes condiciones:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



- 1) Profesionales con títulos universitarios preferentemente en Contaduría Pública, colegiados y calificados para dirigir y realizar auditorías.
- 2) Experiencia mínima de cinco (5) años en la realización de auditorías en instituciones financieras y al menos una (1) en un banco central.
- 3) Experiencia mínima de tres (3) años en firmas auditoras.
- 4) Dominio del idioma español (obligatorio) y del idioma inglés (preferiblemente).

**CLÁUSULA NOVENA**  
**OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE “LA FIRMA AUDITORA”**

**GENERALES**

“LA FIRMA AUDITORA” se compromete a utilizar la documentación que le proporcione “EL BANCO” con absoluta confidencialidad, para lo cual se obliga a que su revisión se efectúe dentro de las instalaciones de “EL BANCO”, en el local que para tal fin le será asignado.

“LA FIRMA AUDITORA” y el personal que ésta designe, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de “EL BANCO” que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione a éste su revelación no autorizada.

“LA FIRMA AUDITORA” queda comprometida, por un período no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que “EL BANCO” reciba a satisfacción los informes de la auditoría objeto de este Contrato, a mantener en custodia los papeles de trabajo y/o evidencias de auditoría que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados sin costo alguno a “EL BANCO” o a quien éste autorice y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a través de sus funcionarios debidamente autorizados.

**ESPECIALES**

- a) Si en el curso de la auditoría, “LA FIRMA AUDITORA” conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de “EL BANCO”; así como, la credibilidad de la Institución, lo comunicará a la Presidencia de “EL BANCO”, mediante informe detallado de la situación observada y el nombre de los funcionarios y empleados, si ese fuera el caso.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



- b) Si **"LA FIRMA AUDITORA"** tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su auditoría o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión, lo comunicará a la Gerencia y al Comité de Auditoría de **"EL BANCO"**, a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria.
- c) **"LA FIRMA AUDITORA"** debe realizar la auditoría objeto de este Contrato conforme lo estipulado en la Resolución SB No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros contentiva de las "Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)" y estará obligada a observar el Marco Rector del Control Externo Gubernamental, aprobado mediante Acuerdo Administrativo TSC-011/2010 y publicado en La Gaceta el 7 de agosto de 2010.
- d) En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por la entidad auditada, debe expresar que los estados financieros han sido elaborados de conformidad con la base contable autorizada por las autoridades de **"EL BANCO"**, las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en lo aplicable, divulgando las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en notas a los estados financieros.
- e) **"LA FIRMA AUDITORA"** deberá acompañar con su informe los estados financieros comparativos de **"EL BANCO"** con las cifras del año 2015, comparativas con las cifras correspondientes al año 2014.
- f) **"LA FIRMA AUDITORA"** deberá presentar un informe sobre la situación de la gestión en la administración de las reservas monetarias internacionales.

#### CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, **"EL BANCO"** retendrá a **"LA FIRMA AUDITORA"** en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de cada pago establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Dicho valor será devuelto a **"LA FIRMA AUDITORA"** conforme lo dispone el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido a satisfacción de **"EL BANCO"** el Informe de los

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro. Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle. 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



estados financieros auditados y demás documentos requeridos, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**  
**CLÁUSULA PENAL**

En caso de demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA" en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el 0.18% sobre el saldo del monto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de las Instituciones Descentralizadas vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato u otras disposiciones legalmente aplicables.

Además, si la multa acumulada asciende o excede del diez por ciento (10%) del valor contratado, "EL BANCO", podrá considerar su resolución, sin perjuicio de aplicar otras sanciones que conforme ley correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**  
**CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "LA FIRMA AUDITORA" no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**  
**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "LA FIRMA AUDITORA";

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



- b) La resolución administrativa o sentencia firme emitida por autoridad administrativa o judicial competente, en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos;
- c) La disolución de la sociedad mercantil;
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"LA FIRMA AUDITORA"** o su comprobada incapacidad financiera;
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución;
- f) El mutuo acuerdo de las partes;
- g) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 55 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año;
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"LA FIRMA AUDITORA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio.

**"EL BANCO"** podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si **"LA FIRMA AUDITORA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"LA FIRMA AUDITORA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro. Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

“LA FIRMA AUDITORA” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los casos siguientes:

- 1) El incumplimiento grave o reiterado de la Cláusula Sexta del contrato por parte de “EL BANCO”.
- 2) No proporcionar a “LA FIRMA AUDITORA” toda la documentación necesaria para que esta pueda expresar su opinión de manera independiente y sin limitaciones.

La notificación de la resolución del Contrato se realizará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integral de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Términos de Referencia del **Concurso Público No.01/2015**;
- b) La Documentación Técnica y Legal presentada por “LA FIRMA AUDITORA”.
- c) La Oferta Económica presentada por “LA FIRMA AUDITORA”.
- d) La Resolución No.270-6/2015 emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 25 de junio de 2015.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse; así como, a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, “LA FIRMA AUDITORA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por daños y perjuicios que por su divulgación pueda acarrear al Banco Central de

12

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



Honduras.- “EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “LA FIRMA AUDITORA”.

“LA FIRMA AUDITORA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial sobre las obligaciones que le corresponden a “LA FIRMA AUDITORA”, de acuerdo con los requerimientos de los Términos de Referencia del Concurso Público No.01/2015 y el presente Contrato, no será considerado como tal, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto no ha podido resistirse y que impide el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** **VALIDEZ DEL CONTRATO**

Para su validez, el presente Contrato requerirá la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia o conflicto que surgiera entre “EL BANCO” y “LA FIRMA AUDITORA”, deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; en caso contrario, se someterá a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

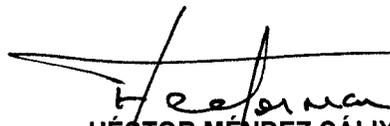
Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**  
**NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No.270-6/2015 emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 25 de junio de 2015 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual, para constancia y ante testigos suscribimos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

  
HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX  
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



  
DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN  
GERENTE GENERAL  
"LA FIRMA AUDITORA"

  
MARIO ROBERTO ANDINO BERNHARD  
TESTIGO

  
DELIA VANESSA FLORES  
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270  
www.bch.hn



Tegucigalpa, MDC

Del escritorio del Abogado:

*Eduardo Chinchilla Mejia*

Oficial Asistente

Departamento de Jurídico

*Deisy*  
*su atención*  
*31/8/15*  
31 de agosto de 2015

Licenciada

**Luisa Pineda**

Jefe Depto. de Adquisiciones y Bienes Nacionales

Su oficina

Se remite contrato No. 53-2015 "Servicios de auditoría para dictaminar y emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros en su conjunto del BCH con cifras al 31 de diciembre de 2015", suscrito con el señor Daniel Antonio Fortin, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa Horwath Central America, S. de R.L. de C.V. (original contratista copia sus archivos),

